



MINISTERIO  
DE TRABAJO, MIGRACIONES  
Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO  
DE EMPLEO ESTATAL

Juan Antonio  
Pérez Sánchez

DIRECTOR PROVINCIAL  
DE CÁCERES

Cáceres, 14 de marzo de 2019  
Ayuntamiento de **VIANDAR DE LA VERA**

Estimado Alcalde,  
Estimada Alcaldesa,

Se ha publicado en el BOE núm. 61, de 12 de marzo de 2019, el Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo, cuyo artículo 1 da nueva redacción a determinados artículos del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, a fin de revertir la regulación del subsidio por desempleo previsto en el artículo 274.4 de dicho texto legal al momento anterior a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, que elevó la edad de acceso al mismo de 52 a 55 años, limitó las situaciones desde las cuales se podía acceder, redujo su duración desde la edad ordinaria de jubilación hasta el momento en que se pudiera tener acceso a la pensión contributiva de jubilación aunque fuera anticipada, y rebajó la base de cotización por la contingencia de jubilación desde el 125 por ciento al 100 por cien del tope mínimo de cotización vigente en cada momento.

Además, esta modificación normativa implica:

- La eliminación del texto legal del requisito -declarado nulo por Sentencia del Tribunal Constitucional 61/2018, de 7 de junio- relativo al cómputo de rentas de la unidad familiar del solicitante o beneficiario de este subsidio.
- La fijación de la cuantía de este subsidio para trabajadores mayores de 52 años, en todos los casos, en el 80 por ciento del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual vigente en cada momento, con independencia de que el desempleo proceda de la pérdida de un trabajo a jornada completa o a tiempo parcial.

Si bien este real decreto-ley entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE, esto es, el 13 de marzo 2019, las modificaciones relativas al subsidio para trabajadores mayores de 52 años no sólo se aplicarán a los derechos al subsidio que nazcan o se reanuden a partir de entonces, sino también, de oficio, a los subsidios para mayores de 55 años que en dicha fecha se estén percibiendo por sus beneficiarios, por lo que no será necesario que los interesados efectúen trámite alguno.

Le envío sendas notas informativas elaboradas por el Servicio Público de Empleo Estatal por si tuviera a bien publicarlas en su tablón de anuncios, para información de los ciudadanos de su localidad que pudieran estar afectados por la medida aprobada, y así evitarles posibles desplazamientos innecesarios a la Oficina de Prestaciones, con el consiguiente coste que en algunos casos ello supone.

Agradeciéndole su inestimable colaboración, aprovecho para saludarle muy atentamente,

El Director Provincial

P.S. Apartado 7.4 Resolución de 06/10/2008 del SEPE (BOE 13 octubre)

El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios,

Juan Antonio Pérez Sánchez

[www.sepe.es](http://www.sepe.es)

*Trabajamos para ti*

CORREO ELECTRÓNICO:

Juan-antonio.perezs@sepe.es

Avda. de la Hispanidad, 6  
10002 CÁCERES  
TEL: 927 748 919  
FAX: 927 211 371  
Código DIR3: E0021471

CSV : GEN-aaf5-d076-b520-16a2-863a-7aa7-0b82-755f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JUAN ANTONIO PEREZ SANCHEZ | FECHA : 14/03/2019 14:11 | Sin acción específica



Protección por desempleo

## Subsidio por desempleo para mayores de 52 años

Aprobadas modificaciones en el subsidio por desempleo para personas desempleadas mayores de 52 años

**El día 12 de marzo de 2019 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 8/2019, de medidas urgentes en materia de protección social, que modifica la regulación del subsidio para personas trabajadoras mayores de 55 años en los siguientes aspectos:**

1. Se puede acceder a partir de los 52 años en lugar de los 55.
2. Además de poder acceder quienes tengan cumplidos 52 años en la fecha de estar percibiendo o tener derecho a cualquier subsidio, (consulte en el dorso si es beneficiario o beneficiaria del subsidio extraordinario o de la renta activa inserción) también podrán acceder las personas que anteriormente hayan agotado una prestación o subsidio por desempleo si desde entonces, se han mantenido inscritas como demandantes de empleo en los servicios públicos de empleo, no teniéndose en cuenta las posibles interrupciones inferiores a tres meses o que correspondan a periodos de actividad.
3. Para poder acceder a este subsidio y mantenerlo, únicamente se tendrán en cuenta las rentas de la propia persona solicitante o beneficiaria y no las de su unidad familiar.
4. Si se continúan cumpliendo los requisitos exigidos, se percibirá hasta la fecha en la que se cumpla la edad de jubilación ordinaria y no solo hasta la fecha del cumplimiento de la edad para jubilarse anticipadamente.
5. Durante el tiempo que se perciba, se cotizará para la jubilación y la base de cotización será el 125 por ciento del tope mínimo de cotización vigente en cada momento, en lugar del 100 por ciento actual, con efectos desde el 1 de abril de 2019.
6. Su cuantía será igual al 80 por ciento del indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM) (actualmente 430,27euros), aunque se esté desempleado o desempleada por haber perdido un contrato a tiempo parcial. Se elimina el descuento a los que se encuentren percibiendo el subsidio.

Se mantienen el resto de requisitos establecidos en la Ley para poder cobrar el subsidio para personas trabajadoras mayores de 52 años, y por tanto, será necesario haber cotizado por desempleo, al menos, durante seis años y justificar que en el momento de la solicitud se reúnen todos los requisitos, excepto la edad, para acceder a la pensión contributiva de jubilación en la Seguridad Social.

### IMPORTANTE PARA QUIEN SEA YA PERSONA BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO PARA MAYORES DE 55 AÑOS:

No es necesario que acudan a su oficina de prestaciones quienes actualmente tengan aprobado un subsidio para personas trabajadoras mayores de 55 años, ya que lo indicado en los puntos 3 a 6 anteriores se les aplicará de oficio por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

Los trámites relacionados con este subsidio Los podrá realizar a través de La sede: <https://sede.sepe.gob.es>.

CSV : GEN-aaf5-d076-b520-16a2-863a-7aa7-0b82-755f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JUAN ANTONIO PEREZ SANCHEZ | FECHA : 14/03/2019 14:11 | Sin acción específica



## Resuelva sus dudas

**ACTUALMENTE TENGO 52 AÑOS Y ESTOY COBRANDO EL SUBSIDIO EXTRAORDINARIO DE DESEMPLEO (SED) O ESTOY COBRANDO LA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN (RAI) ¿PUEDO COBRAR EL SUBSIDIO PARA MAYORES DE 52 AÑOS?**

Podrá acceder al subsidio para mayores de 52 años si acredita las cotizaciones exigidas para ello, siempre que anteriormente haya percibido otro subsidio distinto del SED y que, desde entonces, haya mantenido la inscripción como demandante de empleo de manera ininterrumpida, o con interrupciones inferiores a 90 días naturales o que se deban a la realización de actividad. Para realizar su solicitud deberá pedir [cita previa](#).

**DESDE HACE UN AÑO ESTOY PERCIBIENDO EL SUBSIDIO DE MAYORES DE 55 AÑOS Y ME DIJERON QUE ME LO DEJARÍAN DE PAGAR CUANDO CUMPLIERA LA EDAD PARA JUBILARME ANTICIPADAMENTE. ¿ESTO HA CAMBIADO?**

Sí. De oficio, se va a modificar la duración de su subsidio para que tenga la posibilidad de seguir cobrándolo hasta que cumpla la edad ordinaria de jubilación.

**ACTUALMENTE ESTOY COBRANDO EL SUBSIDIO PARA MAYORES DE 55 AÑOS CON REDUCCIÓN EN SU CUANTÍA PORQUE MI ÚLTIMO TRABAJO FUE A TIEMPO PARCIAL. ¿ME LO VAN A PAGAR A PARTIR DE AHORA SIN REDUCCIÓN?**

Efectivamente tras la entrada en vigor de la nueva regulación de este subsidio, sin necesidad de que usted lo solicite se le aborará sin aplicar parcialidad alguna, con independencia de que haya cesado en un contrato a jornada completa o a tiempo parcial.

**TENGO 54 AÑOS, HACE CASI UN AÑO TERMINÉ DE COBRAR UN SUBSIDIO POR AGOTAMIENTO DE LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA Y DESDE ENTONCES NO HE TRABAJADO ¿TENGO DERECHO AL SUBSIDIO PARA TRABAJADORES MAYORES DE 52 AÑOS?**

Si cumple los requisitos de cotización exigidos para ello y sus rentas mensuales no superarán los 675 euros, podrá percibir el subsidio para mayores de 52 años siempre que desde que accedió al subsidio anterior, haya mantenido la inscripción como demandante de empleo de manera ininterrumpida o con interrupciones inferiores a 90 días naturales o que se deban a la realización de actividad.

Los trámites relacionados con este subsidio Los podrá realizar a través de La sede: <https://sede.sepe.gob.es>.

Más información en [www.sepe.es](http://www.sepe.es) y [teléfonos](#) de atención a la ciudadanía



## Protección por desempleo

# Modificación del subsidio para mayores de 55 años

Se han modificado las condiciones del subsidio para mayores de 55 años de las personas que lo están percibiendo. Dichas modificaciones **se aplicarán de oficio por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) sin necesidad de que realicen ningún trámite.**

### MODIFICACIONES:

- Se amplía la duración máxima de modo que se va a poder percibir este subsidio hasta el cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación. En el momento que el SEPE obtenga de la Seguridad Social la fecha ordinaria de jubilación, **se ampliará automáticamente la fecha hasta la que se podrá permanecer percibiendo el subsidio.**
- Si el subsidio provenía de un trabajo o de una prestación contributiva a tiempo parcial se elimina la reducción aplicada hasta la fecha, pasando a percibir el 100 % de la cuantía del subsidio establecida para 2019 en 430,27 euros mensuales.
- Se incrementa la cuantía de la cotización por la contingencia de jubilación durante la percepción del subsidio pasando del 100 % al 125 % del tope mínimo de cotización vigente en cada momento.
- Durante la percepción del subsidio se tendrán en cuenta únicamente sus rentas.

### IMPORTANTE

Los cambios se realizarán de oficio, sin necesidad de que la persona beneficiaria se desplace a la oficina de prestaciones para realizar cualquier trámite relacionado con las modificaciones anteriormente indicadas.

El beneficiario o beneficiaria podrá comprobar la situación de su subsidio en la sede electrónica del SEPE: <https://sede.sepe.gob.es/> en el apartado “personas / Consulte los datos y recibo de su prestación”.

Los trámites relacionados con este subsidio Los podrá realizar a través de La sede: <https://sede.sepe.gob.es.>

Más información en [www.sepe.es](http://www.sepe.es) y [teléfonos](#) de atención a la ciudadanía

[www.sepe.es](http://www.sepe.es)

*Trabajamos para ti*



CSV : GEN-aaf5-d076-b520-16a2-863a-7aa7-0b82-755f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JUAN ANTONIO PEREZ SANCHEZ | FECHA : 14/03/2019 14:11 | Sin acción específica

